

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20267

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-275578

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de noviembre de 2013, con el N° 13-275578-00000-0000, por la sociedad Novartis A. G. y Vital Art And Science Incorporated, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO DE TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS DE LA VISIÓN”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/036425 del 04 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 681 del 16 de diciembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°. 9645 y notificado por fijación en lista el 12 de agosto de 2014 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-275578-00004-0000 del 17 de diciembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 8, para remplazar las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, dado que se refieren a un aparato manual portátil el cual no está soportado en la descripción y no presenta elementos técnicos que lo caractericen.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20267

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-275578

SEXTO: Que por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 1 a 30 visibles en el escrito radicado bajo el N° 13-275578-00000-0000, por cuanto están referidas a un método para el tratamiento de un trastorno de los ojos que comprende la etapa de administrar una terapia al paciente. El método reclamado en las reivindicaciones 1 a 30 es un método de tratamiento terapéutico el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: “los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales”.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486 los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 6 a 30 no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso, aunque el solicitante las encabeza con la palabra ‘antagonista’, ‘método’ o kit’ en realidad están referidas al uso de un antagonista. Nótese que las reivindicaciones 6 a 30 claramente indican el uso de un ingrediente activo en la terapia proporcionada al paciente y por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el uso de un sistema de monitoreo no es una característica técnica de un aparato y, además, este no está soportado en la descripción, por lo cual el capítulo reivindicatorio que lo menciona no es elegible para examen de patentabilidad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MÉTODO DE TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS DE LA VISIÓN”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20267

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-275578

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Novartis A. G. y Vital Art And Science Incorporated, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez